



.....TEMAS PARA DEBATE

LA RESPONSABILIDAD DE LAS AGENCIAS DE CALIFICACIÓN (RATING AGENCIES)

La **función** de las agencias de rating, entre las cuales destacan a nivel mundial Moody's, Standard & Poor's y Fitch, es compleja; son un agente fundamental interviniente en el mercado financiero, donde ocupan el nivel central, pues califican las emisiones de deuda financiera de los Estados soberanos, de las empresas, de las entidades financieras y prestan, además, una serie de servicios fundamentales; en realidad ejercen funciones reguladoras.

Las agencias indican que **disponen** de equipos de analistas versados en diversas disciplinas, que actúan bien en un país o bien globalmente; también hacen propaganda de su metodología de investigación, de su know-how, de la calidad de sus fuentes de información, de la calidad de sus procesos y gestión, de su capacidad para distinguir criterios de investigación genéricos, de su equipo de investigadores, de su verificación por auditores independientes etc.

El análisis que realizan abarca no sólo la valoración de los riesgos del mercado, de su solvencia, sino también de recursos humanos, relaciones con clientes y proveedores, gobierno corporativo, impactos medioambientales. etc. Normalmente los inversores y gestoras de fondos son los clientes de las agencias; realizan el análisis de la empresa en cuestión y construyen herramientas enfocadas a la inversión.

Las dudas sobre su efectividad

En breve tiempo, las agencias han pasado de dominar, con críticas de muy bajo perfil, ciertos aspectos del panorama financiero a ser objeto de crítica muy dura sobre su actuación, lo que ha llevado a plantearse el tema de su responsabilidad.

Así, en la Sesión del Pleno del Senado del 18 de febrero de 2009, el Grupo Parlamentario Entesa Catalana del Progrés instó al Gobierno a la adopción de determinadas medidas en relación con los efectos de los diferenciales de deuda pública en la economía (número de expediente 662/000044).

En la interpelación, alabada por todos los asistentes, se destacó que la actuación de las agencias de rating en los últimos años respondía, parafraseando a Galbraith, a considerar que la única función de la predicción económica (de las agencias en el caso de la interpelación) era hacer que la astrología pareciera respetable. El problema es que dichas agencias no se dedican a la astrología sino a calificar la solvencia de los productos financieros. En la nota se citaba el debate de octubre

pasado en la Cámara de Representantes de Estados Unidos sobre la responsabilidad de dichas empresas en la crisis actual, donde se señalaba, entre otros, que: la historia de las firmas calificadoras de riesgos es un fracaso descomunal, el conflicto de intereses al que están sometidas las mismas ya que no sólo califican a sus clientes sino que les indican dónde deben invertir, dura crítica por haber calificado con la nota más alta los bonos basura y además haber ganado dinero con ello, haber calificado con la nota más alta a Enron días antes de su colapso

Las agencias tienen, pues, un problema de credibilidad (no han sido de fiar en la cuestión de las hipotecas subprime y en la valoración de multitud de instituciones a las que dieron, antes de su colapso, las más altas calificaciones), pero también son objeto de crítica por su falta de equidad en la calificación (por ejemplo al rebajar la solvencia de la deuda española por el incremento del déficit y no hacerlo con el Reino Unido que también lo ha incrementado extraordinariamente y con un sistema bancario con problemas más graves que el español).

Toda esta situación hace que no sea admisible que las agencias, que obedecen a intereses privados, puedan decidir la solvencia de un país y que actúen sin ningún tipo de autocritica o reflexión. En la moción, se instaba al Senado a tomar conciencia del problema e instar al Gobierno español “ a impulsar en el ámbito de la UE la ordenación del sector, y reclamar un análisis sobre las agencias de calificación y su regulación en los foros económicos internacionales”.

A la hora de **exigir responsabilidad**, la dificultad estriba en la práctica ausencia de regulación legal unida al dato de su internacionalidad, por lo que habría que accionar con la normativa general, con las dificultades que ello conlleva.

En un seminario organizado por AIRMIC, en noviembre del año pasado, para discutir la situación del mercado de seguros, Greg Carter, uno de los panelistas, managing director de seguros de la agencia de rating Fitch, dijo que las agencias de rating no eran capaces de predecir cualquier colapso en la seguridad de la industria aseguradora, pues dependían de las informaciones proporcionadas por los directivos de las aseguradoras o bien de los datos publicados; añadía que si era posible engañar a los auditores y a las autoridades de supervisión, lo mismo se les podía engañar a ellos, dependientes igualmente de la información recibida.

En la UE existe un Proyecto de Reglamento que introduce la obligación de registrarse en un Estado europeo para poder operar, con sometimiento a las autoridades de supervisión o bien la obligación de hacer valoraciones diferenciadas de los productos financieros estructurados, junto a la necesidad de establecer un sistema de control interno para verificar la calidad de los informes; no podrán ofrecer servicios de asesoría a la firma que valoran, ni sus analistas participar en el diseño del producto o tener intereses en la operación.

Indudablemente la regulación de la responsabilidad debe pasar por un sistema claro de responsabilidad, con carácter transnacional, con el establecimiento de un sistema de responsabilidad objetiva, pero con unos límites adecuados al riesgo que asumen, con responsabilidad individual del autor del informe y solidaria, en caso de insolvencia, del resto de los socios, así como con un sistema de garantías financieras (avales o seguros de responsabilidad civil) que permitan hacer frente a fallos como los que se vienen detectando.

.....**TEMAS DE ACTUALIDAD**

1. INTERNET COMO CANAL DE NEGOCIO

Internet no es todavía un canal de negocio autosuficiente en el sector asegurador. Actualmente, el 70 por ciento de las aseguradoras tradicionales confiesa que obtiene menos del 3 por ciento de sus ingresos por este canal, aunque la mayoría prevé que esta cifra suba al 6 por ciento del volumen de negocio para 2010. Esta es una de las conclusiones del IX Informe sobre el Sector Asegurador en Internet de Capgemini, que apunta a que se inicia un cambio de ciclo en la utilización de las websites de las aseguradoras.

En este Informe se recogen las principales vías que tienen las aseguradoras para adaptar sus websites a este cambio de ciclo como consecuencia de un alto grado de madurez en sus servicios online. Así, el Informe vaticina una nueva tendencia en la que las aseguradoras deben enfocar el posicionamiento de sus sitios web hacia modelos que combinen la innovación y la colaboración tanto en aspectos de negocio como tecnológicos.

2. REFORMA DE LA LEY CONTRATO DE SEGURO

El subdirector General de Seguros y Política Legislativa del Ministerio de Economía y hacienda, Sergio Álvarez Camiña señaló durante la conferencia que ofreció en el Centro de Eventos de la Feria de Valencia, que la próxima reforma de la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980) tendrá como objetivo prioritario reforzar la protección de los usuarios de productos financieros.

Se va a subrayar el carácter de ley de mínimos, que hará valer las cláusulas contractuales sobre la propia ley. Se pretende, además, que los contratos de seguros sean concretos, claros y sencillos, fácilmente comprensibles sin reenvíos de textos y con cláusulas ajustadas a la buena fe y el justo equilibrio entre derechos y obligaciones de las partes.

La póliza debe incorporar la totalidad de las cláusulas contractuales, ya se trate de condiciones generales, particulares o especiales. Además, desaparece la referencia a cláusulas lesivas y se desarrolla el concepto de cláusulas abusivas, introduciendo asimismo el concepto de cláusulas limitativas o exclusión, que deberán ser destacadas y aceptadas por escrito. Se va a clarificar el polémico artículo 20 del vigente texto para simplificar cuestiones como la fecha del cómputo de intereses o la causa de la generación de intereses moratorios.

Se crean dos grandes categorías: seguros de daños a las cosas y seguros de daños al patrimonio.

Otra cuestión importante es que la regulación del trámite pericial se sistematiza y ordena, aclarando el carácter imperativo del procedimiento. Se aplican las disposiciones de los seguros de incendios al resto. El seguro de RC es objeto de ajuste en numerosas cuestiones técnicas, como los límites de gasto para la dirección jurídica. En el ámbito del seguro de defensa jurídica, las bases de reforma se plantean amparar productos más flexibles y más protectores de los derechos de los asegurados.

La estructura propuesta para el Título III es similar a la actual, ampliando la tipología de seguros y dividiéndolos entre Seguros de Vida y otros Seguros de Personas. La regulación, por primera vez, de los seguros de Decesos y de los seguros de Dependencia.

Sigue leyendo siendo socio de SEAIDA

Este boletín completo, y todo el archivo histórico de SEAIDA desde 1993, está disponible para los socios con sesión iniciada en la web.

www.seaida.com